

ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PERSONAS LGBTTTIQ+



¿QUÉ SON?

Son medidas especiales para que más personas LGBTTTIQ+ sean postuladas como candidatas y candidatos y participen en política en igualdad de condiciones, frente a una historia de discriminación, estigmas, violencia y exclusión.

¿POR QUÉ SE IMPLEMENTAN?

Porque el Estado tiene la obligación de no discriminar y también de adoptar medidas positivas para corregir desigualdades existentes. El documento retoma criterios del Sistema Interamericano sobre discriminación estructural contra personas LGBTTTIQ+.



CONCEPTOS CLAVE



IDENTIDAD DE GÉNERO:

Cómo una persona se vive y se identifica.

DIVERSIDAD SEXUAL:

Distintas formas de orientación y afectividad.

AUTOADSCRIPCIÓN:

La persona declara su identidad; se respeta de buena fe, salvo indicios de simulación.



CONSULTA PÚBLICA: PRINCIPALES HALLAZGOS

75 % estuvo de acuerdo en que la medida beneficie a personas plenamente identificadas, para evitar usurpaciones.

SOBRE CÓMO ACREDITAR

afinidad: 30% activismo, 25% respaldo de colectivos, 45% otros medios.

¿CÓMO SE ACREDITA?

Para tener por acreditada la pertenencia, se requiere:



ESCRITO DE AUTOADSCRIPCIÓN

Bajo protesta de decir verdad, indicando el grupo con el que se identifica.

HOJA DE VIDA

Con actividades en apoyo a la agenda LGBTTTIQ+ o pertenencia a un colectivo.

LA INFORMACIÓN

De quienes sean postuladas/os por esta vía será pública.

PARIDAD DE GÉNERO (REGLAS DE CONTEO)



PERSONAS TRANS:

cuentan conforme al género con el que se identifiquen.

PERSONAS QUEER O NO BINARIAS:

Para efectos de paridad no cuentan en el **binario mujer/hombre**; no deben ocupar espacios reservados para mujeres y se contabilizan en espacios del género masculino para proteger la paridad a favor de las mujeres.

¿CUÁNTAS CANDIDATURAS? DEBEN POSTULARSE?

Ante la falta de datos censales, en Tabasco
se estima población

**LGBTTTIQ+ de 112,593 personas (15+),
equivalente a 6.2%.
Cuota mínima en diputaciones (2 fórmulas):**

1

1 fórmula MR en cualquiera de los 21 distritos.

2

1 fórmula RP dentro de los primeros 7 lugares de la lista.

Regidurías municipales: no hay cuota obligatoria;
la postulación es optativa:

• **1 fórmula MR y 1 fórmula RP** en el municipio
que el partido elija.



PRINCIPIOS GENERALES

LA PARIDAD

Es un principio constitucional y electoral que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres en las candidaturas.

Es un piso mínimo obligatorio, no un "techo": si, una vez cumplida, se postulan más mujeres, el registro es válido, siempre que se respeten los límites aplicables.

Estos criterios se aplican junto con acciones afirmativas (**juventudes, indígenas/afromexicanas, discapacidad, LGBTTTIQ+**) promoviendo inclusión sin discriminación.

1

Homogeneidad (integración de fórmulas)

- Regla: propietaria/o y suplente del mismo género.
- Excepción: si la propiedad es masculina, la suplencia puede ser femenina.
- Finalidad: evitar que espacios ganados por mujeres terminen ocupados por hombres por renunciadas o

2

Alternancia (orden en listas y planillas)

Consiste en intercalar fórmulas de un género y del otro hasta completar la lista. Si el número de cargos es impar, el lugar "extra" corresponde a mujeres.
Alica en: regidurías MR y RP, y diputaciones RP.
Regla práctica: se puede ajustar colocando mujer donde

3

Horizontalidad (distribución total en MR)

- Se verifica en el total de postulaciones por MR para asegurar que la mitad (y si es impar, la mitad más una) sea para mujeres.
- **Ayuntamientos (encabezamientos):** la mitad deben ser encabezados por mujeres; si es impar, el número impar es para mujeres.
- **Diputaciones MR (21 distritos):** 11 mujeres y 10 hombres.
- **Progresividad:** se revisa por bloques de competitividad para evitar concentrar mujeres en distritos de baja competitividad.

4

Verticalidad (solo planillas de regidurías)

- Aplica únicamente en ayuntamientos.
- **Regla:** el género que encabeza la lista de RP debe ser opuesto al que ocupa el primer lugar en MR (primera regiduría) del mismo municipio.
- **Excepción:** si MR y RP son encabezadas por mujer, el registro sí se permite.

5

Aplicación: Partidos vs Candidaturas Independientes

- **Partidos Políticos (PP):** cumplen homogeneidad, alternancia, verticalidad (planillas) y horizontalidad (total estatal).
- **Candidaturas Independientes (CI):** principalmente homogeneidad y paridad/verticalidad en su planilla; no se exige la horizontalidad estatal como a PP.